



241 -A

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, constante en el Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

● QUE, el Presidente de la Asociación de Ganaderos "MILTON TORRES", domiciliada en la parroquia Amaluza, cantón Espíndola, provincia de Loja, mediante comunicación de junio del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 10 y 13 de junio del 2008;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en los Reglamentos", contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE el Director de Desarrollo Rural, con memorando No. 894 SFA/DDR/MAGAP de 29 de julio del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación;

● QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA con memorando No. 904 SFA/DIPA de 30 de julio del 2009, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el tramite correspondiente;
y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "MILTON TORRES", domiciliada en la parroquia Amaluza, cantón Espíndola, provincia de Loja, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y



Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS "MILTON TORRES"

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, FINES Y MEDIOS

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Ganaderos "MILTON TORRES", domiciliada en la parroquia Amaluza, cantón Espíndola, provincia de Loja, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, del presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más Leyes pertinentes.

Art. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas, en cualquier otra ciudad o región del País y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

Art. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS FINES

Art. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Fomentar la unión de todos los ganaderos dedicados a esta actividad;
- b) Laborar por el desarrollo e incremento de la actividad ganadera;
- c) Fomentar la capacitación técnica, y los conocimientos entre sus asociados promoviendo la producción, comercialización de sus productos derivados de la ganadería;
- d) Promover la solidaridad, compañerismo y bienestar dentro de los socios;
- e) Mantener relaciones de cooperación con organismos provinciales nacionales e internacionales;
- f) Combatir la contaminación y destrucción del medio ambiente, mediante la explotación de los recursos naturales: agua, suelo y vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación;
- g) Participar en la realización de ferias de exposición y convenciones ganaderas a fin de difundir e impulsar las actividades que cumple la Asociación;
- h) Instalar almacenes de insumos agropecuarios para servicio de los socios;
- i) Impulsar la producción ganadera mediante la formación y capacitación en el mejoramiento de los hatos ganaderos; y,
- j) Incrementar la producción de leche y carne de pequeños y medianos ganaderos de la Asociación, utilizando buenos pastizales, gramíneas y leguminosas.

DE LOS MEDIOS

Art. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO II





DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son socios de esta Asociación:

Las personas naturales que se dediquen a la explotación ganadera y que hayan suscrito el Acta Constitutiva, o que posteriormente solicitaren por escrito ser admitidos por la Asamblea General, de conformidad con el presente Estatuto y Reglamento Interno para que sean calificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 7.- Para ser socios se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Presentar una solicitud por escrito al Presidente de la Asociación y ser aceptado por la Asamblea General, y calificado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- c) Ser aceptado por la Asamblea General previa solicitud escrita y dirigida a esta Asociación;
- d) Ser ganadero y estar dedicado a esta noble actividad;
- e) Ser criador de dos bovinos o su equivalente en otra especie;
- f) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- g) Pagar las cuotas de ingreso acordadas por la Asamblea General;
- h) Cumplir con el pago de la cuota ordinaria, extraordinaria y mas obligaciones que adquiere en la Asociación;
- i) Estar radicado en el ámbito de domicilio jurídico de la Asociación; y,
- j) Los demás requisitos que señale el Reglamento Interno.

Art. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidas para desempeño de cualquier cargo dentro de los organismo de la Asociación;
- b) Asistir a las sesiones de Asamblea General e intervenir con voz y voto en sus deliberaciones;
- c) Solicitar por escrito cualquier información relativas al movimiento de la Asociación, la misma que será suministrada por el organismo correspondiente;
- d) Participar de los servicios sociales y empresariales que otorgue la Asociación; y,
- e) Gozar de los beneficios establecidos en el Ley, en el presente Estatuto, reglamentos y en las resoluciones que adopte la Asamblea General.

Art. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Observar fielmente el cumplimiento de las disposiciones emanadas por las leyes, Estatuto, reglamentos y mas disposiciones dictadas por los organismos correspondientes que regulan a este tipo de Asociaciones;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales, trabajos comunitarios, reuniones sociales y cursos de capacitación que fueran convocados;
- c) Desempeñar fiel y cumplidamente los cargos para los cuales han sido designados y/o en las comisiones que les fueran encomendados;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones económicas aprobadas por el Directorio y/o Asamblea General;
- e) Aceptar las sanciones emitidas por escrito que sean impuestas por la Asociación por falta de cumplimiento al Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio;
- f) Contribuir al desarrollo de la Asociación mediante aportaciones económicas, físicas, materiales;
- g) Actuar con el más alto grado de honradez y buena fe en cualquier transacción.



- comercial, sean estas publicas y/o privadas;
- h) Guardar el respeto y consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados; y,
 - i) Defender el prestigio y los intereses de la Asociación.

Art. 10.- Ningún socio podrá elegir, ni ser elegido para dignidad alguna, si no se encuentra al día con las obligaciones económicas.

Art. 11.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

- a) **Por retiro voluntario.-** Los socios de la Asociación podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito una solicitud al Presidente, que será aprobada por el Directorio, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la Asociación, siempre que este retiro no afecte al número mínimo de socios, y al debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Asamblea;
- b) **Por fallecimiento.-** En caso de fallecimiento de un socio, puede ser remplazado por el cónyuge o por un hijo del fallecido mayor de edad, si así lo deseara; y,
- c) **Por expulsión.-** Por realizar operaciones fraudulentas y comportamiento incorrecto.

CAPITULO III ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 12.- La Asociación contará en su estructura con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios activos.

Art. 14.- Las Asambleas Generales, serán:

- a) **Ordinarias** se reunirán semestralmente (junio y diciembre); y,
- b) **Extraordinarias** cuantas veces sean necesarias, a pedido del Directorio o de por lo menos la tercera parte de los socios activos, petición que será presentada por escrito y firmada por los peticionarios y en la cual se indicará el motivo por el que solicitaron la reunión.

Art. 15.- Las convocatorias para Asamblea General, las firmará el Presidente de la Asociación, debiendo señalar el Orden del día, la hora, el lugar y la fecha de la reunión, añadiendo en la misma, de no haber el quórum a la hora señalada, los socios quedarán citados por segunda vez para una hora después de la primera citación, la misma que se realizará con el número de socios asistentes.

Art. 16.- Las resoluciones de Asamblea General se tomarán por mayoría de votos; esto es, por la mitad más uno de los socios presentes, el Presidente o quien la preside, en caso de empate tendrá voto dirimente.



Art. 17.- Para reformar el presente Estatuto, necesitará la presentación del proyecto de reforma por parte del Directorio, la misma que será conocida y aprobada por la Asamblea General en dos sesiones diferentes, cuyas reformas serán elevadas a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su aprobación definitiva.

Art. 18.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir y renovar con causa justa a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto y el Reglamento Interno;
- b) Conocer, discutir y aprobar en dos sesiones diferentes las reformas al Estatuto por mayoría simple, con el voto de las dos terceras partes de los socios;
- c) Conocer y resolver las causas y renunciaciones de los miembros del Directorio;
- d) Conocer y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación;
- e) Aprobar los proyectos de explotación agropecuaria y derivado de los mismos;
- f) Conocer y juzgar las actuaciones del Directorio;
- g) Aprobar o rechazar los informes y/o balances económicos que presentarán los miembros del Directorio;
- h) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a préstamos bancarios y la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la Asociación;
- i) Resolver su afiliación a cualquiera de las Organizaciones de integración; y,
- j) Las demás atribuciones que consten en el Reglamento Interno.

Art. 19.- Las decisiones de Asamblea General, se tomarán por simple mayoría y serán obligatorias para todos los socios, siempre y cuando se tomen con apego a las disposiciones legales.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

Art. 20.- El Directorio es el organismo administrativo y ejecutor de la Asociación y estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales, con sus respectivos suplentes,

Art. 21.- El Directorio durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos solo después de un período.

Art. 22.- El Directorio de la Asociación se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, el quórum será la mitad más uno de los miembros.

Art. 23.- Los miembros del Directorio, podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier época, cuando no cumplieren satisfactoriamente sus funciones u obligaciones del Estatuto.

Art. 24.- El Directorio será nombrado en la primera quincena del mes de enero,
cada dos años



Art. 25.- Los miembros del Directorio saliente entregarán mediante inventario el: Archivo, documentos y más pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio.

Art. 26.- Son atribuciones del Directorio.

- a) Organizar la administración de la Asociación para cuidar debidamente los bienes de la Asociación y responder por sus actuaciones;
- b) Recibir a los socios en comisión general cuando ellos lo solicitaren;
- c) Informar anualmente a la Asamblea General, sobre las actividades cumplidas y los asuntos que se hallaren pendientes, de igual forma sobre los aspectos económicos;
- d) Juzgar y sancionar a los socios, que no cumplen correctamente las disposiciones del Estatuto y sus obligaciones en general;
- e) Aceptar con beneficio de inventario las donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hagan a la Asociación;
- f) Elaborar proyectos productivos con su financiamiento y ponerlos a consideración de la Asamblea General;
- g) Vigilar para que el presupuesto se cumpla estrictamente y controlar la correcta inversión de los fondos; y,
- h) Las demás disposiciones que le otorgue la Asamblea General y el Reglamento Interno

Art. 27.- Para ser miembros del Directorio se requiere:

- a) Haber permanecido en la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección, exceptuando a los socios Fundadores;
- b) Estar al día con el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Asociación;
- c) No haber incurrido en faltas y/o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.

Art. 28.- Los dirigentes cesarán en sus funciones y/o la Asamblea General podrá declarar vacantes sus cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean remplazados mediante elección;
- b) Cuando sea declarado vacante el cargo por inasistencia de los Dirigentes sin causa justificada y/o faltare a tres sesiones alternadas o a dos sesiones seguidas durante el período para el cual fue elegido;
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad con la Asociación y con los socios, como también por reiteradas faltas indisciplinarias; y,
- e) Por no acatar el presente Estatuto.

DEL PRESIDENTE

Art. 29.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Disponer con su firma el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Directorio, elaborando el correspondiente Orden del Día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, documentos y actividades relacionadas con la Asociación;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por veinte dólares en caso de emergencia. gastos mayores requerirá la aprobación del Directorio y/o de la



- Asamblea General de acuerdo al monto;
- e) Vigilar la Contabilidad de la Asociación;
 - f) Representar legalmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Asociación, siendo su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
 - g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones emanadas del Directorio y la Asamblea General;
 - h) Cuidar que se cobren a tiempo y que ingresen a la cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores de la Asociación;
 - i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe anual de Actividades e informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General, además enviar los datos de: Dirección, Teléfono, Fax, y nómina de la Directiva;
 - j) Organizar la administración de la Asociación y responsabilizarse por ella; y,
 - k) Las demás disposiciones que le otorgue el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 30.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b) Colaborar en la administración de la Asociación en todo cuanto compete al Presidente;
- c) Coordinar todas las actividades de Capacitación programadas por la Asociación, y/o instituciones públicas, privadas y organismos Gubernamentales; y,
- d) Las demás disposiciones que le otorgue el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL SECRETARIO

Art. 31.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales y a las sesiones del Directorio;
- b) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Directorio por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- c) Llevar los libros de Actas de la Asambleas Generales y del Directorio;
- d) Tener la correspondencia al día;
- e) Certificar con su firma los documentos de la Asociación;
- f) Organizar y llevar el registro de los asociados;
- g) Certificar la asistencia a las sesiones, tanto de los socios, como de los miembros de Directorio y pasar la lista al Tesorero para el cobro de las multas correspondientes;
- h) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Asociación; y,
- i) Desempeñar otras funciones que le asigne la Asamblea General, el Directorio y el Reglamento Interno, siempre que no violen las disposiciones del presente Estatuto.

DEL TESORERO

Art. 32.- Son atribuciones del Tesorero:



- a) Asistir cumplidamente a todas las sesiones de la Asociación;
- b) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- c) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a los socios de la Asociación, por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y luego depositar dichos valores en una cuenta bancaria de la Asociación;
- d) Presentar anualmente un informe económico por escrito a la Asamblea General, sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo y someterlo a la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, como también presentar informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos herramientas etc., de la Asociación;
- f) Guardar los dineros y más bienes de la Asociación bajo su responsabilidad personal;
- g) Efectuar los egresos autorizados por la Asamblea General, el Directorio o el Presidente de acuerdo con el monto establecido;
- h) Suscribir conjuntamente con el Presidente, cheques, letras de cambio, contratos y otros documentos referentes a la actividad económica de la Asociación;
- i) Elaborar un informe económico del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y ponerlo a consideración del Directorio, Asamblea General y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su aprobación correspondiente; y,
- j) Las demás funciones que le otorgare la Asamblea General, el Directorio, el Estatuto y el Reglamento Interno.

DEL SINDICO

Art. 33.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por la buena marcha de la Asociación dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

DE LOS VOCALES

Art. 34.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les dispusiere.

Art. 35.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los Vocales Principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES



Art. 36.- El Directorio nombrará a las Comisiones Especiales que la Asociación requiera para su marcha normal y eficiencia, estarán presididas por los Vocales Principales.

CAPITULO V DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 37.- Son bienes y fondos de la Asociación:

- a) Las cuotas de ingreso no reembolsables;
- b) Las aportaciones mensuales de los socios;
- c) Las cuotas extraordinarias que se recauden;
- d) Todos los muebles e inmuebles, equipos y herramientas que posean o adquiera la Asociación;
- e) Las multas o intereses que se recauden;
- f) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se reciban, debiendo aceptarlas con beneficio de inventario; y,
- g) Los bienes muebles e inmuebles que tenga o pueda adquirir la Asociación formarán parte del patrimonio de la Asociación.

Art. 38.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 39.- El Directorio y/o la Asamblea General aplicará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión.

Art. 40.- Los socios podrán ser amonestados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, literal a) por las siguientes causales:

- a) Por negativa sin causa justificada a desempeñar los cargos o las comisiones que le encomendaren; y,
- b) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Asociación;

Art. 41.- Se aplicará la multa en los siguientes casos:

- a) A los reincidentes en las faltas sancionadas con amonestaciones;
- b) Por faltar injustificadamente a las sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias, programadas por el Directorio;
- c) Los que injustificadamente dejaren de concurrir a los Actos Electorales que se realizan dentro de la Asociación;
- d) Por asistir en estado etílico a las reuniones que fueran convocadas;
- e) Por faltar de palabra u obra a los miembros del Directorio; y,



Art. 42.- Serán sancionados con la pena de exclusión:

- a) Los reincidentes en las faltas sancionadas con multa; y,
- b) Por ser un elemento disociador dentro de la Asociación.

Art. 43.- Serán sancionados con la expulsión:

- a) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación y/o por malversación de fondos, delitos contra la propiedad o la vida de los socios;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación; y,
- c) Por realizar actividades políticas, partidistas y sindicales dentro de la Asociación.

Art. 44.- El Directorio y/o la Asamblea General, le permitirá al socio ejercer plenamente el derecho de la defensa, particular que se le comunicará por escrito sobre la decisión de excluirlo o expulsarlo. El socio una vez notificado con dicha sanción podrá apelar en el término de ocho días ante los organismos correspondientes.

CAPITULO VII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 45.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 del Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro, contenidas en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610 y 982 y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".

Art. 46.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 47.- Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

CAPITULO IX INTEGRACIÓN DEL MOVIMIENTO

Art. 48.- Esta Asociación, podrá integrarse a otras organizaciones de la misma clase y formarán la Unión Provincial o Federación Nacional de Asociaciones.



CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.- Todos los socios deberán dedicar parte de su tiempo a la actividad agropecuaria y además tener su residencia dentro del domicilio jurídico de la Asociación.

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 50.- El Presidente, queda facultado para gestionar la aprobación del presente Estatuto ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y la Directiva provisional designada, durará en sus funciones hasta cuando sea legalmente aprobado el presente Estatuto y adquiera personería jurídica la Asociación.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Abad Flores Mercedes	110217615-1
2.	Abad Gaona Ángel Miguel	110178123-3
3.	Abad Jiménez Pastor	110053072-2
4.	Castillo Gonzaga Angel Francisco	110046425-2
5.	Chamba Jiménez Manolo	110159841-3
6.	Gaona Juan Miguel	110053331-2
7.	Gaona Valdiviezo Elicio Teodomiro	110065056-1
8.	Gonzaga Jaime Arturo	110160200-9
9.	Gonzaga Chuquiguanca Adán	110109347-2
10.	Gonzaga Chuquiguanca Esgar	110340688-8
11.	Gonzaga Malacatus Luis Antonio	110326726-4
12.	Gonzaga Salazar Víctor Manuel	110056210-5
13.	Gonzaga Salazar Rusvel	110222792-1
14.	Flores Jiménez Segundo Rolando	110299350-6
15.	Jiménez Abad José Polivio	110048489-6
16.	Jiménez Abad Manuel Arturo	110053228-0
17.	Jiménez Flores José Alberto	110053300-7



18.	Jiménez Gaona Celinda	110166824-0
19.	Jiménez Mayo María	110158871-1
20.	Jiménez Torres Segundo Miguel	110049715-3
21.	Jaramillo Cordero Luis Antonio	110206941-4
22.	Lituma García Ana María	110345623-0
23.	Lituma Torres Diana del Cisne	110353839-1
24.	Merino Manuel Salvador	110048466-4
25.	Ramírez Tapia José Vicente	110048622-2
26.	Tinoco Andrade Lenin Eduardo	110400522-6
27.	Tinoco Calle Francisco Alfredo	170438333-8
28.	Tinoco Calle Lenin Alcívar	170401567-4
29.	Tinoco Torres Francisco Alexander	110400515-0
30.	Torres Porfirio	110048487-0
31.	Torres Calle Jorge Danilo	110308695-3
32.	Torres Cruz Amado Constante	110048127-2
33.	Tillaguango Rosillo Wuilman Francisco	110300119-2

Art. 3.- La Asociación de Ganaderos “MILTON TORRES”, domiciliada en la parroquia Amaluza, cantón Espíndola, provincia de Loja, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Asociación obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

13
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **24 DIC. 2009**

Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.